

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Solicitudes de nulidad de la Sentencia C-332 de 2017. Expediente D-11653

Peticionarios:

Seuxis Paucias Hernández Solarte

Comisión Colombiana de Juristas

Agencia Nacional de Defensa del Estado

Magistrado sustanciador:

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017).

El suscrito magistrado sustanciador en la causa de la referencia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. El 8 de junio de 2017, Nixón Torres Cárcamo, en condición de abogado principal, y Armando de Jesús Fuentes González, en calidad de abogado suplente, actuando en representación del ciudadano Seuxis Paucias Hernández Solarte, quien se presentó como miembro del Estado Mayor de las FARC-EP, del equipo negociador que suscribió el “Acuerdo Especial de Paz” y de la Comisión de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo Final¹, solicitaron la nulidad del artículo quinto de la parte resolutive de la Sentencia C-332 de 2017, por violación del derecho al debido proceso.

2. El 13 de junio de 2017, los ciudadanos Gustavo Gallón Giraldo y Juan Carlos Ospina Rendón, Director y Coordinador de Incidencia Nacional de la Comisión Colombiana de Juristas, solicitaron la nulidad de la sentencia C-332 de 2017, por violación del principio de imparcialidad judicial y del derecho al debido proceso.

¹ Según poder obrante a folio 37 del expediente de nulidad.

3. El 14 de junio de 2017, la Directora General (e.) de la Agencia Nacional de Defensa del Estado, doctora Juanita María López Patrón, solicitó la nulidad de la Sentencia C-332 de 2017, por desconocimiento del derecho al debido proceso.

4. Para continuar el trámite se hace necesario comunicar el inicio de la actuación a los demandantes, al Presidente de la República, al Presidente del Congreso de la República, a quienes enviaron escritos de intervención dentro del término de fijación en lista de la demanda y al Procurador General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría General se comunique la iniciación del trámite de nulidad de la Sentencia C-332 de 2017, al Presidente de la República, para que, si lo considera conveniente, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se sirva intervenir dentro del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría General se comunique la iniciación del trámite de nulidad de la Sentencia C-332 de 2017, al Presidente del Congreso de la República, para que, si lo considera conveniente, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se sirva intervenir dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría General se comunique la iniciación del trámite de nulidad de la Sentencia C-332 de 2017, a los ciudadanos Iván Duque Márquez, Álvaro Uribe Vélez, Alfredo Ramos Maya, Paloma Valencia Laserna, Jaime Alejandro Amín Hernández, Fernando Nicolás Araujo Rumié, León Rigoberto Barón Neira, Carlos Felipe Mejía Mejía, María del Rosario Guerra, Nohora Stella Tovar Rey, Everth Bustamante García, José Obdulio Gaviria Vélez, Daniel Alberto Cabrales, Ernesto Macías Tovar, Paola Andrea Holguín Moreno, Honorio Miguel Henríquez, Orlando Castañeda Serrano, Thania Vega de Plazas, Susana Correa Borrero, Alfredo Rangel Suárez, Óscar Iván Zuluaga, Carlos Trujillo, Oscar Darío Pérez, Santiago Valencia González, María Regina Zuluaga Henao, Federico Eduardo Hoyos, Wilson Córdoba Mena, Margarita María Restrepo, María Fernanda Cabal Molina, Esperanza María Pinzón de Jiménez, Tatiana Cabello Flórez, Edward David Rodríguez, Samuel Alejandro Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Hugo Hernán González, Rubén Darío Molano, Álvaro Hernán Prada, Fernando Sierra Ramos, Marcos Díaz Barrera, Pierre Eugenio García y Carlos Alberto Cuero, para que, si lo consideran conveniente, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se sirvan intervenir dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría General se comunique la iniciación del trámite de nulidad de la Sentencia C-332 de 2017, a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) y al Centro Nacional de Memoria Histórica, para que, si lo consideran conveniente, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se sirvan intervenir dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría General se comunique la iniciación del trámite de nulidad de la Sentencia C-332 de 2017, a la Academia Colombiana de Jurisprudencia y a la Conferencia Episcopal de Colombia, para que, si lo consideran conveniente, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se sirvan intervenir dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría General se comunique la iniciación del trámite de nulidad de la Sentencia C-332 de 2017, a los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Autónoma de Bucaramanga (UNAB), del Rosario, Industrial de Santander (UIS), Libre, Militar Nueva Granada, Santo Tomás y Sergio Arboleda, para que, si lo consideran conveniente, en el término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se sirvan intervenir dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría General se comunique la iniciación del trámite de nulidad de la Sentencia C-332 de 2017, a los ciudadanos intervinientes Luis Edgardo García Molano, Juan Manuel Charria Segura, Martha Lucía Ramírez de Rincón, Carlos Felipe Ortegón Pulido, Laura Melissa Flórez Castilla, Carlos José Bermúdez Pulido, Juan Guillermo Sánchez Gallego, Alirio Uribe Muñoz, Italo Giuseppe Romeo Serani Triana, Jairo José Slebi Medina y Eudoro Echeverri Quintana, y a la Senadora de la República Claudia López, para que, si lo consideran conveniente, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se sirvan intervenir dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría General se comunique la iniciación del trámite de nulidad de la Sentencia C-332 de 2017, al señor Procurador General de la Nación, para que, si lo considera conveniente, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se sirva intervenir dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Magistrado

ROCÍO LOAIZA MILIÁN
Secretaria General (e.)

ASS/MLJ